

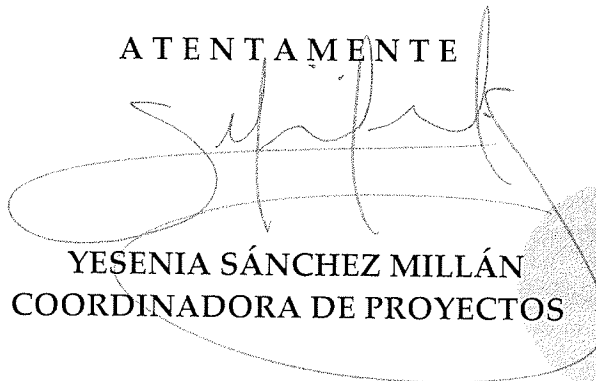
Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0117/2018
Meteppec, Estado de México, 26 de febrero de 2018

LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
P R E S E N T E

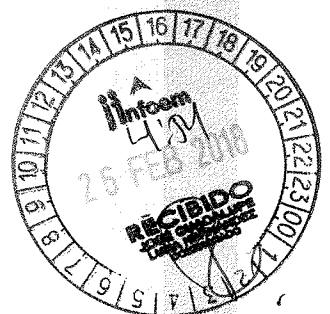
De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución de los recursos de revisión acumulados 00033/INFOEM/IP/RR/2018, 0034/INFOEM/IP/RR/2018, 00035/INFOEM/IP/RR/2018, 00036/INFOEM/IP/RR/2018, 0037/INFOEM/IP/RR/2018, 00038/INFOEM/IP/RR/2018, 00039/INFOEM/IP/RR/2018, 00040/INFOEM/IP/RR/2018 y 00041/INFOEM/IP/RR/2018 aprobada por el Pleno de este Instituto, en la séptima sesión ordinaria del veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento
Archivo
AMV/TAHA



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS 00033/INFOEM/IP/RR/2018, 00034/INFOEM/IP/RR/2018, 00035/INFOEM/IP/RR/2018, 00036/INFOEM/IP/RR/2018, 00037/INFOEM/IP/RR/2018, 00038/INFOEM/IP/RR/2018, 00039/INFOEM/IP/RR/2018, 00040/INFOEM/IP/RR/2018 y 00041/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en los recursos de revisión acumulados del 00033/INFOEM/IP/RR/2018 al 00041/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el sentido de la resolución del recurso de revisión; empero, estimó necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a parte de lo ordenado en la resolución de mérito.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, la particular requirió del **SUJETO OBLIGADO**, estado de situación financiera y anexos, comparativo presupuestal de ingresos y egresos, estado de actividades del mes y acumulado, diario general de pólizas y notas a los estados financieros del mes de enero y en el mismo sentido en cada una de sus solicitudes respectivas pero para los meses de febrero, marzo a septiembre de 2017 del ODAPAS de Valle De Chalco Solidaridad.

Así, en lo conducente de su respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó que la información solicitada se encontraba publicada en la liga electrónica <https://www.odapasvalle.com/titulo-iv1er-t2017> y respecto del primer trimestre 2017 anexó el estado de situación financiera, diario general de pólizas y notas a los estados financieros de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2017, en versión pública, adjuntando el Acuerdo número act/odapas/ord/comt/02/2017 que la sustenta.

Inconforme con dicha respuesta, **LA RECURRENTE** interpuso en recurso de revisión de mérito, manifestando medularmente que la información que había solicitado no le fue proporcionada en los términos en que la había requerido.

Bajo ese tenor, del análisis a las constancias que obran en el SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordenarle la entrega de información de los meses correspondientes de enero a septiembre de 2017

en donde se pueda advertir el anexo al Estado de Situación Financiera, Notas al Estado de Situación Financiera y Diario General de Pólizas.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el sentido de la resolución en comento; difiero respecto a que, dentro del estudio de la resolución de mérito así como en resolutivos la Ponencia Resolutora haya omitido precisar que la información de la que ordena su entrega, la misma procedería en versión pública.

Lo anterior es así, de acuerdo a que si bien es cierto que la Ponencia Resolutora en el estudio de la resolución concluye que efectivamente **EL SUJETO OBLIGADO** debe rendir la información de carácter público toda vez que la difusión de las mismas favorece la rendición de cuentas y con ello transparenta la forma en que se administran y aplican los recursos públicos, motivo por el cual no puede considerarse como información susceptible de clasificar; también lo es que, la información requerida por **LA RECURRENTE**, pudiera contener entre otros datos información de terceros susceptible de clasificación.

En ese sentido, es importante precisar que aun y cuando la información de la que se ordena su entrega la misma es de naturaleza pública y debe hacerse de conocimiento de los particulares, también lo es que, a criterio de la suscrita el Anexo al Estado de Situación Financiera requerido contiene el número de cuenta bancario de particulares, lo cual constituye un dato personal que de hacerse público podría causar un detrimento en el patrimonio del titular de la cuenta.

Por otra parte, el Diario General de Pólizas para ser requisito de manera completa cuenta con un apartado denominado "Concepto", mismo que pudiera contener datos personales de terceros, y en consecuencia correspondería a información considerada como confidencial.

De lo anterior, se advierte que pudiese contener datos susceptibles de ser testados; es decir, que la clasificación de la información se tiene que efectuar mediante las formalidades que la Ley impone, por lo que resulta necesario que el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente debidamente fundado y motivado, que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente con las formalidades previstas la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es por lo anteriormente expuesto que, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR** pues se insiste que lo procedente era que la Ponencia Resolutora precisara tanto en estudio como en resolutivos que para el caso de que la documentación de la que se ordena su entrega pudiera contener datos personales, tales como los números de cuenta bancarios de particulares, por lo que su entrega procedería en versión pública, debiendo ordenar tanto la emisión como la notificación del Acuerdo de Clasificación de la Información que en su caso emitiera el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** con motivo de la versión pública en términos de los artículos 49 fracción

VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)**

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión acumulados 00033/INFOEM/IP/RR/2018, 00034/INFOEM/IP/RR/2018, 00035/INFOEM/IP/RR/2018, 00036/INFOEM/IP/RR/2018, 00037/INFOEM/IP/RR/2018, 00038/INFOEM/IP/RR/2018, 00039/INFOEM/IP/RR/2018, 00040/INFOEM/IP/RR/2018 y 00041/INFOEM/IP/RR/2018 aprobado el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

YSM/AMV/IAHA